



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ARIADNA CAROLINA CÁRDENAS GARCÍA.  
DEMANDADO: GABRIEL DE JESÚS UTRIA ORTEGA.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00156-00.

Subsanada en oportunidad la demanda, de acuerdo a lo planteado en auto de 11 de mayo de 2021, se tiene que cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G. del P., en consecuencia SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor GABRIEL DE JESÚS UTRIA ORTEGA a favor de ARIADNA CAROLINA CÁRDENAS GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2019	abril y julio	no aplica	\$ 528.000 x 2	\$ 1'056.000
2019	mayo, junio, agosto a diciembre	no aplica	\$ 725.000 x 7	\$ 5'075.000
2020	enero a julio, septiembre, noviembre	3.51%	\$750.448 x 9	\$ 6'754.032
2020	agosto y octubre	3.51%	\$550.448 x 2	\$ 1'100.896
2020	diciembre	3.51%	\$250.448	\$ 250.448
2021	enero, marzo y abril	1.61%	\$762.530 x 3	\$2'287.890
2021	febrero	1.61%	\$562.530	\$ 562.530
<b>VALOR TOTAL.....</b>				<b>\$17'086.496</b>

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado GABRIEL DE JESÚS UTRIA ORTEGA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepci6n dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

Tener al doctor JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora

RAD: 20001-31-10-003-2021-00156-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por ARIADNA CAROLINA CÁRDENAS GARCIA contra GABRIEL DE JESÚS UTRIA ORTEGA.

ARIADNA CAROLINA CÁRDENAS GARCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb70d6371b784de2b68a3beaa5ebab6bb50645451dc7a5788b5095acc2d0bf79**  
Documento generado en 18/06/2021 11:26:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**